



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 09 MAR. 2018

G.A

Señor(a)
Álvaro Cotes Maestre
Acondesa S.A.
Carrera 30 No. 28A - 180
Soledad- Atlántico

N° - 001432

Ref. AUTO N° 000002 de 13

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0827-202, 0801-082
Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejía. Supervisor

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



018 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 0 0 0 0 0 2 1 3 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ACONDESA S.A.-GRANJA AVICOLA LA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
ATLÁNTICO**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar la documentación presentada por la sociedad Acondesa S.A.- Granja Avícola La Esperanza, ubicada en el Municipio de Soledad- Atlántico; referente a la certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en la granja, se practicó una revisión documental, originándose el Informe Técnico N°001765 del 29 de Diciembre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Granja Avícola se encuentra funcionando normalmente.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución No.	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		0074/22/02/11		X	La renovación de la concesión de aguas fue solicitada mediante documento radicado con No. 1302/18/02/2016.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X			X		Se encuentra actualizada.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No. 0881 de 20 de junio de 2017, notificado el 14 de julio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hizo a la Granja Avícola la Esperanza los siguientes requerimientos:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Tramitar de manera inmediata la concesión de aguas subterráneas para desarrollar las actividades de la Granja Avícola la Esperanza, ubicada en el Municipio de malambo – Atlántico, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 de 2015 y anexar a la solicitud lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 del mismo decreto.	X		La renovación de la concesión de aguas se solicitó mediante documento radicado con No. 1302/18/02/2016.

Japac

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000213 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ACONDESA S.A.-GRANJA AVICOLA LA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
ATLÁNTICO

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA: No aplica.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA:

Mediante documento radicado con No. 11779 de 18 de diciembre de 2017, el representante legal de la empresa ACONDESA S.A, entregó caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo profundo construido en la Granja Avícola la Esperanza, las caracterizaciones fueron realizadas por el laboratorio LABORMAR, el cual tiene acreditado ante el IDEAM los parámetros evaluados. Los resultados obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

PARAMETROS	UNIDADES	RESULTADOS
pH	U de pH	6,80
Temperatura	°C	29,40
Solidos Suspendidos Totales	mg/l	<25
DBO ₅	mg/l	<4
DQO	mg/l	<5
Alcalinidad Total	mg/l	259,0
Dureza Total	mg/l	326,0
Coliformes Totales	NMP/100 ml	45x10 ³
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	45x10 ³

Los resultados de las caracterizaciones muestran que el agua captada del pozo profundo construido en el predio de la Granja Avícola la Esperanza, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.

Mediante documento radicado con No. 11779 de 18 de diciembre de 2017, el representante legal de la empresa ACONDESA SA, entregó información correspondiente a la cantidad de agua captada mensualmente del pozo profundo construido en la Granja Avícola la Esperanza, durante el año 2016 y primer semestre del año 2017. El reporte se muestra en las siguientes tablas:

Mes	Volumen captado (m ³ /mes)	Volumen Concesionado (m ³ /mes)
Enero	850	2200
Febrero	2100	2200
Marzo	1230	2200
Abril	810	2200
Mayo	1310	2200
Junio	1540	2200
Julio	2001	2200
Agosto	825	2200

Joyce

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

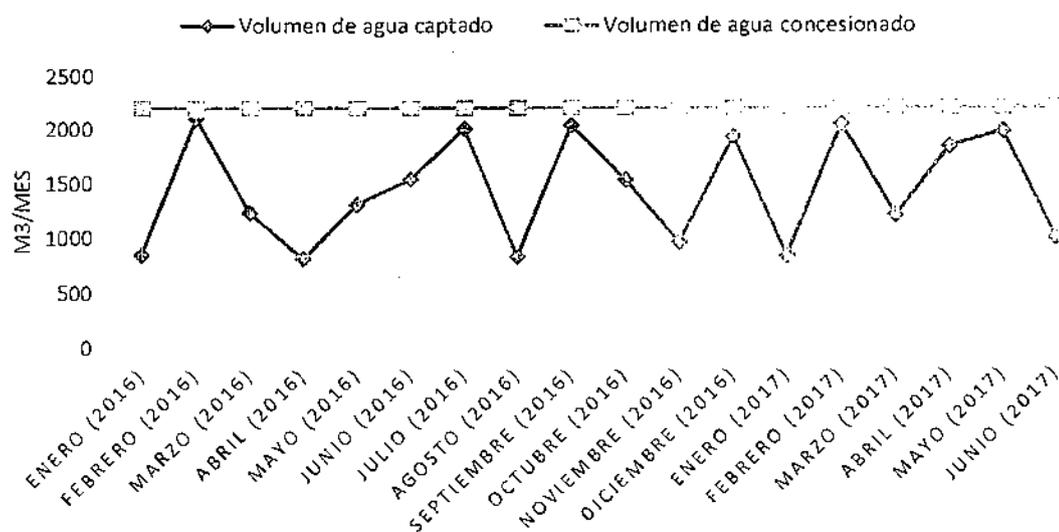
AUTO N° 00000213 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ACONDESA S.A.-GRANJA AVICOLA LA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
ATLÁNTICO

Septiembre	2036	2200
Octubre	1532	2200
Noviembre	956	2200
Diciembre	1933	2200

Mes	Volumen captado (m ³ /mes)	Volumen Concesionado (m ³ /mes)
Enero	832	2200
Febrero	2044	2200
Marzo	1203	2200
Abril	1837	2200
Mayo	1976	2200
Junio	989	2200

El siguiente grafico muestra la relación entre el volumen de agua captado mensualmente del pozo profundo y el volumen de agua concesionado mediante Resolución No. 0074 de 22 de febrero de 2011 (Actualmente la concesión de aguas se encuentra en proceso de renovación).



El grafico anterior muestra que la cantidad de agua captada mensualmente en el pozo profundo construido en la Granja Avícola La Esperanza, durante el año 2016 y primer semestre del año 2017, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 0074 de 22 de febrero de 2011 (Actualmente la concesión de aguas se encuentra en proceso de renovación), el cual corresponde a 2200 m³/mes.

Mediante documento radicado con No. 11779 de 18 de diciembre de 2017, el representante legal de ACONDESA S.A, entregó una certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, generados en la Granja Avícola la Esperanza.

Jacobs

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000213 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ACONDESA S.A.-GRANJA AVICOLA LA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
ATLÁNTICO**

Los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., son entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P, la cual incinera todos los residuos, las cenizas generadas en este proceso son encapsuladas y dispuestas en celdas de seguridad en el relleno sanitario regional (la Paz), ubicado en el municipio de Turbana -- Bolívar.

Que de lo anterior se puede concluir,

- *Mediante documento radicado con No. 11779 de 18 de diciembre de 2017, el representante legal de la empresa ACONDESA S.A, entregó caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo profundo construido en la Granja Avícola la Esperanza, las caracterizaciones fueron realizadas por el laboratorio LABORMAR, el cual tiene acreditado ante el IDEAM los parámetros evaluados.*
- *Los resultados de las caracterizaciones muestran que el agua captada del pozo profundo construido en el predio de la Granja Avícola la Esperanza, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.*
- *Mediante documento radicado con No. 11779 de 18 de diciembre de 2017, el representante legal de la empresa ACONDESA SA, entregó información correspondiente a la cantidad de agua captada mensualmente del pozo profundo construido en la Granja Avícola la Esperanza, durante el año 2016 y primer semestre del año 2017.*
- *La cantidad de agua captada mensualmente en el pozo profundo construido en la Granja Avícola La Esperanza, durante el año 2016 y primer semestre del año 2017, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 0074 de 22 de febrero de 2011 (Actualmente la concesión de aguas se encuentra en proceso de renovación), el cual corresponde a 2200 m³/mes.*
- *Mediante documento radicado con No. 11779 de 18 de diciembre de 2017, el representante legal de ACONDESA S.A, entregó una certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, generados en la Granja Avícola la Esperanza.*
- *Los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., son entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P, la cual incinera todos los residuos, las cenizas generadas en este proceso son encapsuladas y dispuestas en celdas de seguridad en el relleno sanitario regional (la Paz), ubicado en el municipio de Turbana -- Bolívar.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el

Jacob

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000213 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ACONDESA S.A.-GRANJA AVICOLA LA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
ATLÁNTICO**

área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Artículo 2.2.6.1.3.1 ibidem señala: *"Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Jepoa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000213 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ACONDESA S.A.-GRANJA AVICOLA LA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
ATLÁNTICO**

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad Acondesa S.A.- Granja Avícola La Esperanza, ubicada en el Municipio de Soledad- Atlántico, identificada con Nit. 890.104.400-5, representada legalmente por el señor Alvaro Cotes Maestre o quien haga sus veces al momento de la notificación para que, continúe presentado anualmente ante esta Corporación, certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases de vacunas, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación deberá indicar la cantidad, el tratamiento realizado a los residuos y el lugar de disposición final

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe técnico No. 001765 del 29 de Diciembre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los **28 FEB. 2018**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**